



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00750330-GDEBA-DGAOPDS - ANCO S.A. - Levantamiento clausura preventiva

---

**VISTO** el expediente EX-2022-00750330-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18, la Disposición DPCA N° 132/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00169833/34 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 7 de enero de 2022, obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ANCO S.A. (CUIT N° 30-55458953-3), con domicilio en calle Guayaquil 1339 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, cuyo rubro es Fabricación de ceras sintéticas, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre la caldera, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 132/22, obrante en el orden N° 15;

Que mediante IF-2022-06896768-GDEBA-DPCYFMAMGP -vinculado en el orden N° 36- intervino el Área Técnica con incumbencia, evaluando el resultado de la fiscalización efectuada y el estado de las actuaciones, concluyendo lo siguiente: “(...) *en lo que respecta a la clausura preventiva parcial, medida que recayó sobre la caldera, por cuanto la firma ha realizado los ensayos y controles de la misma en el marco de la Resolución n° 231/96 modif. por la Resolución 1126/07, complementarias de la Ley n° 11459, según presentación EX-2022-05664280-GDEBA-DGAMAMGP, se entiende oportuno el trámite administrativo para el dictado del acto de levantamiento de la clausura....- Correspondería intimar a la firma ANCO S.A., conforme la tramitación de la documentación según Decreto 531/19, a la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a fin de obtener la Licencia de Emisiones*

*Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), Decreto 1074/18 (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos señalando que, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en las Leyes Provinciales N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22, no encuentra impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- al dictado del acto administrativo en los términos propiciados, ello con sustento en lo informado por la instancia técnica con incumbencia, destacando que la evaluación realizada por la misma – habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma ANCO S.A. (CUIT N° 30-55458953-3), con domicilio en calle Guayaquil 1339 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, cuyo rubro es Fabricación de ceras sintéticas, medida que recayera sobre la caldera, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar a la firma ANCO S.A., de conformidad con la tramitación de la documentación según Decreto N° 531/19, a la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a fin de obtener la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), Decreto N° 1074/18, reglamentario de la Ley N° 5.965, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.